

Lima, 30 de Noviembre de 2018

CARTA N° -2018-TRA/ONPE




LIMA.-

REF: SAIP N° 

De mi consideración:

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que en atención al documento de la referencia, el Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, a través del Memorando N° 004259-2018-GITE/ONPE, precisó lo siguiente:

"(...) De manera puntual esta Gerencia, en cuanto al pedido de la ciudadana  respecto a los correos emitidos por funcionarios o servidores de la GITE que desde al año 2011 a la fecha han participado de alguna manera a nivel de desarrollo o implementación del Voto Electrónico, cumple con precisar lo siguiente:

- a. *La GITE no cuenta con información correspondiente a los buzones de correos de las cuentas de los usuarios dados de baja, esto es, personal que ha dejado de laborar en la institución hasta el 20 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales del servicio de correo electrónico OFFICE 365 de MICROSOFT.*

<https://docs.microsoft.com/en-us/exchange/recipients-in-exchange-online/delete-or-restore-mailboxes>

- b. *Respecto de los correos de los funcionarios y servidores públicos que a la fecha laboran en la GITE, debemos señalar que, la información contenida en sus cuentas de correos electrónicos se encuentran referidas a los desarrollos, mejoras, mantenimientos e implementaciones de nuestras Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico: Sistema de Escrutinio Automatizado y Voto Electrónico Presencial, que actualmente están siendo preparadas con motivo de la Segunda Elección Regional - SER 2018 y el Referéndum – REF 2018, como lo sustenta la Sub Gerencia de Proyectos Electorales a través de su Informe n.º 001207-2018-SGPEL-GITE/ONPE.*

En ese sentido, los correos cursados guardan relación directa con información de contenido técnico sobre el desarrollo del sistema, resultados de pruebas de control de calidad, recomendaciones u opiniones respecto a los mecanismos de seguridad, entre otras vinculadas; en razón de lo cual, constituyen opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la decisión estratégica institucional respecto a la implementación final de las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico, en sus modalidades SEA y VEP, respecto de la organización de los procesos electorales del próximo 09 de diciembre de 2018.



Por lo expuesto, **de conformidad con lo dispuesto por los *numerales 1) y 5) del Artículo 17° de la Ley n.° 27806, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública*, la información contenida en las cuentas de correos de los funcionarios y servidores públicos en ejercicio, constituyen información confidencial, que no podría ser entregada a la ciudadana [REDACTED], en concordancia con la opinión del Área Legal emitida mediante el documento c) de la referencia, que a su vez cita la Opinión Consultiva n.° 051-2018-DGTAIPDP.**

En tal sentido, de acuerdo al fundamento emitido por el Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, la información contenida en las cuentas de correos de los funcionarios y servidores públicos en ejercicio constituyen información confidencial, de conformidad al numeral 1 y 5¹ del artículo 17 del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, corresponde denegar la solicitud N° [REDACTED]/ONPE.

Sin otro particular, quedo a usted.

Atentamente,

¹ **Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

